RESOLUCIÓN No. OC 0 058
AGOSTO 05 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-SAMC-021-2026

La jefe de la Oficina de Contratación, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia y el articulo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, Decreto Municipal No. 006 del 14 de enero de 2019, modificado mediante Decreto 119 del 28 de septiembre de 2020 y modificado mediante el Decreto 036 del 17 de abril de 2023, la Resolución No. 002920 del 29 de agosto de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que según las necesidades señaladas en los estudios previos y los documentos anexos, el Municipio de Girón, a través de la oficina de contratación, pretende contratar el siguiente objeto: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS Y DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN"*****,** en la presente vigencia fiscal.

2. Que el numeral 2°del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**,** en su literal b) estableció como causal de Selección Abreviada la contratación de menor cuantía, reglamentada por el articulo 2.2.1.2.1.2.20. del decreto 1082 de 2015.

3. El valor estimado del proceso es por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($124.999.500,00),** IVA Incluido y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones costos directos e indirectos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de acuerdo al presupuesto oficial adjunto, obligación que se encuentra amparada con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación, así:

CODIGO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DEL RUBRO	FUENTE	CODIGO META	META	VALOR
2.1.2.02.02.008.02	26-00603	Servicios de mantenimiento	RECURSOS PROPIOS	NA	NA	$ 125.000.000

4. Que en consideración a las reglas que regulan la modalidad de selección en comento, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día veintiocho (28) de julio del 2026, se dispuso la publicación del aviso de convocatoria pública, estudios previos, estudios del sector, proyecto de pliego de condiciones y anexos, elaborados para la presente selección en el SECOP II, para que un término de cinco (5) días hábiles, aquellas personas que se mostrasen interés presentaran observaciones al respecto.

5. Que la Entidad recibió observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en la plataforma secop 2.

6. Que el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, consultando mediante el número del proceso **SA-SAMC-021-2026,** en la página http://www.colombiacompra.gov.co.

7. Que en atención a los ordenado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021 y con ocasión a que la cuantía del presente proceso de contratación no supera los **UMBRAL PYMES COL$: 511.708.497, según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, excepto respecto de los acuerdos comerciales suscritos con la Unión Europea**, en el presente proceso se dispuso de un plazo para que los interesados presentaran sus solicitudes de limitación a MIPYME.

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria

de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación."*

8. Que en el término establecido en el cronograma se recibieron 2 solicitudes de limitar el presente proceso a Mipymes, las cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE	NIT.	LIMITACION
KAZU IMPORTACIONES SAS	901375731-3	Departamental
PITA AUTOS S.A.S	900976371-0	Departamental

a. Una vez verificados los documentos allegados en las solicitudes, y comparados con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y lo exigidos en el pliego de condiciones, se logró establecer;

REQUISITOS/NOMBRE	KAZU IMPORTACIONES SAS	PITA AUTOS S.A.S
Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme.	CUMPLE	CUMPLE
Objeto social o actividad mercantil, le permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha para limitar el proceso.	CUMPLE	CUMPLE
Certificación expedida por el representante legal y/o proponente y el contador público o revisor fiscal (en los casos que aplique) adjuntando tarjeta e profesional.	CUMPLE	CUMPLE
Un año de creación.	CUMPLE	CUMPLE

9. Que una vez verificados los documentos allegados en las solicitudes, y comparados con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y lo exigidos en el pliego de condiciones, se logró establecer, que las solicitudes allegas cumplen con los requisitos para limitar el presente proceso a Mipymes con domicilio en el Departamento de Santander.

9. Que el presente proceso cumple con los requisitos para ser limitado a Mipymes colombianas, en orden Departamental, es decir que cualquier empresa con denominación de Mipyme con domicilio en el Departamento de Santander y que cumpla con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, puede participar en el presente proceso, es decir el proceso se limitará a dicha condición.

10. Que en razón de lo dispuesto anteriormente y al no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, y existiendo la necesidad de continuar con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de apertura atendiendo lo señalado por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. Que en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección Nro. SI-SAMC-25-09 debe ordenarse mediante Acto Administrativo suscrito por el jefe del organismo respectivo o su delegado, previos los estudios sobre la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según sea el caso, requisitos que a la fecha se encuentran cumplidos.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa electrónica No. **SA-SAMC-021-2026**, que tiene por objeto: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS Y DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN".***

ARTÍCULO SEGUNDO: Acójanse los pliegos de condiciones elaborados por el equipo interdisciplinario designado para tal fin, que recogen las condiciones a las que deberán sujetarse los oferentes al momento de presentar sus propuestas, y en general, las condiciones de la futura relación contractual.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso corresponde al publicado en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Limitar el presente proceso a Mipymes con domicilio en el departamento de Santander.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas y demás entes de control para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa Precontractual, Contractual y Post contractual del presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO
Jefe oficina de contratación

Proyectó y revisó: Luis Duvan Rodríguez Diaz
Abogado CPS